

INFORME SECRETARIAL: Soledad 01 de diciembre 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva prendaria de mínima cuantía presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa por medio de apoderado contra, LUZ MARINA ECHEVERRIA CARCAMO, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00494-00 la cual nos correspondió por reparto. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 28 de junio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor del, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra, LUZ MARINA ECHEVERRIA CARCAMO, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

-Fotocopia del pagaré adosado al plenario.

1.- Por la suma de \$16.480.877 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – pagaré – adosado al plenario.

1.1.- Por la suma de \$ 4.510. 983.00 correspondiente a los intereses corrientes liquidados desde el día 20 de noviembre de 2019 hasta el día 20 de diciembre de 2019, conteniendo en el pagare endosado al plenario.

1.2.- Por la suma de \$ 524. 685.00 correspondiente a los intereses moratorios liquidados desde el día 21 de diciembre de 2019 y hasta que el 6 de octubre de 2020.

1.3.- Por la suma de \$ 749. 465.00 correspondiente a otros conceptos conteniendo y aceptados en el pagare endosado al plenario.

1.4.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el día 7 de octubre 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea o llegue a poseer el demandado EMILRO PALACIOS BLANDON con C.C. No. 8.427.895 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro producto, en las diferentes entidades financiera de esta ciudad. Tales como: SUDAMERIS, POPULAR, AV VILLAS, BBVA, OCCIDENTE, AGRARIO, BOGOTA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCOMEVA, FINANDINA, FALABELLA, PICHINCHA, CORPBANCA. HELM COLOMBIA, CAJASOCIAL, CITIBANK, SUDAMERIS, Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en

materia de embargos (Numeral 4º del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Ofíciase a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$ 33.400.000 M.L. Líbrense por Secretaría, los respectivos oficios.

4.-Reconoscase personería adjetiva a el doctor, RICARDO ANTONIO MENDOZA TAMARA con Cedula de Ciudadanía No. 8.685.719 y Tarjeta Profesional No. 64.699 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>53</u>	Hoy <u>29/06/21</u>
 MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	